



**RAMA JUDICIAL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**Santiago de Cali, viernes doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**Aprobada en Sala Unitaria**

**Auto interlocutorio N° 04**

**Acta N° \_\_\_\_\_**

Radicación 76001 11 02 000 **2017- 02769 00**  
Denuncia Carlos Hirley Gómez Capote  
Investigado Hernando Pérez Ríos  
Decisión Terminación Anticipada  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

## **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta Sala Unitaria a evaluar el mérito de la presente investigación disciplinaria adelantada en contra del Dr. **HERNANDO PÉREZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.237.243 y T.P 30.849 del C.S.J., con fundamento en la queja presentada por el señor **CARLOS HIRLEY GÓMEZ CAPOTE**.

## **2. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **2.1. COMPETENCIA**

El presente proceso se venía tramitando por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, en virtud a la creación de dicha corporación en la Constitución Política de 1991; en el año 2015 mediante acto legislativo N° 02, se dispuso la creación de la Comisión de Disciplina Judicial, a cuyo cargo quedaría la competencia para seguir conociendo de los procesos contra abogados, tramitados conforme a la Ley 1123 de 2007. Fue así, como a partir de enero 13 de 2021, instalada la Comisión de Disciplina Judicial; la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus Seccionales desaparecieron, para dar paso al nuevo organismo Jurisdiccional; por tanto, le corresponde en este momento a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, seguir conociendo del presente

proceso, continuando con su trámite en el estado que se encuentra, conforme lo dispuesto por el Acto Legislativo N° 02 del 2015.

## 2.2. ANTECEDENTES

En el asunto sub examine, el señor Carlos Hirley Gómez Capote, elevó queja disciplinaria en contra del abogado Hernando Pérez Ríos, teniendo en cuenta que, el profesional del derecho habría estado adelantando de manera irregular, una sucesión por causa de la muerte de sus padres José Ignacio Gómez Salazar y Cornelia Capote de Gómez (Q.E.P.D), toda vez que, aparentemente omitió informar al despacho judicial sobre la existencia de dos hijos de los difuntos, pese a tener conocimiento de ello. Aunado a lo anterior, manifiesta que abogado aparece como propietario del 20% del bien inmueble que dejaron como herencia sus padres, con lo cual estima pudo incurrir; inclusive, en un punible por fraude procesal. Finalmente, expresó existir un cobro excesivo de honorarios por parte del abogado, respecto de la gestión profesional a él encomendada.

### 2.2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 23 del Estatuto Deontológico del Abogado, que son causales de extinción de la acción disciplinaria, la muerte del disciplinable y la prescripción, tornándose estas, en causales de improseguibilidad de la actuación.

De manera informal, se informó a esta Sala sobre el fallecimiento del doctor Hernando Pérez Ríos, allegándose al dossier de manera oficiosa, la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que la cédula de ciudadanía No. 16.237.243, perteneciente al doctor HERNANDO JOSÉ PÉREZ RÍOS, fue cancelada por MUERTE (fls. 29-30 e.d).

Así las cosas, no queda otro camino para esta Sala Unitaria que decretar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, por cuanto, ha operado la causal objetiva de extinción de la acción disciplinaria contemplada en el numeral 1° del artículo 23 de la misma normatividad, disposiciones que rezan:

*“ARTÍCULO 23. CAUSALES. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:*

1. **La muerte del disciplinable.**
2. *La prescripción”*

A su vez, el artículo 103 ibídem es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 103. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento.”* (Negrita y subrayado de la Sala)

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA** adelantada contra el doctor **HERNANDO JOSÉ PÉREZ RÍOS** (Q.E.P.D), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el numeral 1º del artículo 23 ibídem. En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión, de conformidad a lo establecido en la Ley 1123 de 2007.

#### **CÚMPLASE.**

(Firma electrónica)  
**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**  
Magistrado

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario Judicial  
Ars

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**  
**MAGISTRADO**

4

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca  
Rad. 76001 11 02 000 2017- 02769 00  
Disciplinado: Hernando Pérez Ríos  
Denuncia: Carlos Hirley Gómez Capote  
Decisión: Terminación anticipada  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

**MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218ca34ae7e018214f263920af851de857235d710873af148f03f37a22e5fbc**  
Documento generado en 16/03/2021 11:32:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**